

338

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 76001-33-33-019-2018-00189-00
Medio de Control: ACCIÓN POPULAR
Demandante: VÍCTOR MANUEL TOBÓN GÓMEZ
Demandado: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Por auto de fecha 12 de noviembre de 2019, se requirió al señor Norman Maurice Armitage Cadavid, en su calidad de representante legal del Municipio de Cali, para que dentro del término de tres (03) días siguientes a la notificación del auto informara respecto del cumplimiento de la sentencia del 09 de abril de 2019, y acreditara el pago de la sanción impuesta en auto de fecha 16 de septiembre de 2019.

En debida oportunidad, el Dr. William Nobu Tanaka Tanaka, subsecretario de apoyo Técnico de la Alcaldía de Cali, informa de los avances¹ respecto al cumplimiento de la sentencia proferida dentro del presente proceso y aporta recibo de consignación por valor de \$1'660.00,00, el cual corresponde a la sanción impuesta en el numeral segundo del auto de fecha 16 de septiembre de 2019. La operación Bancaria fue reportada el día 18 de noviembre de 2019, al convenio 13474 CSJ-MULTAS-CUN RM del Banco Agrario de Colombia.

Acorde con lo anterior el despacho,

DISPONE:

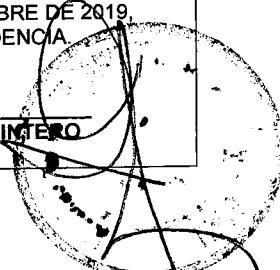
PRIMERO: TENER por cumplida la obligación radicada a cargo del señor Norman Maurice Armitage Cadavid, en su calidad de representante legal del Municipio de Cali, establecida en el numeral segundo de la providencia de fecha 16 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: CORRER traslado por el término de tres (03) días, a la parte accionante, del escrito que obra a folios 320 a 337, mediante el cual el subsecretario de apoyo Técnico de la Alcaldía de Cali, informa de los avances respecto al cumplimiento de la sentencia de fecha 09 de abril de 2019.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA
EN ESTADO No. 153 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2019, NOTIFICO LA PRESENTE PROVIDENCIA
CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO Secretario



¹ Folios 320 a 337 del expediente.

80

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO NO. 76001-33-33-019-2019-00305-00
DEMANDANTE: EIDY AMPARO RIVERA REVELO
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA PONAL - CASUR
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO - LABORAL

A Despacho el proceso de la referencia para decidir sobre su admisión; toda vez que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del CPACA y este Despacho es competente para conocer de la misma, en los términos del artículo 155 del CPACA, el Juzgado

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente demanda interpuesta a través de apoderada judicial por la Sra **EIDY AMPARO RIVERA REVELO**, titular de la **CC N° 66.824.436**.

2. **NOTIFICAR** por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

3. **NOTIFICAR** personalmente el presente proveído a:

- a) La entidad demandada, **CASUR**, a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones,
- b) al Ministerio Público y,
- c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría del Juzgado, a disposición de las entidades notificadas.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta 30 días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del Código General del Proceso.

4. **REMITIR** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la entidad demandada, **CASUR**, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

5. **CORRER** traslado de la demanda a la entidad demandada, **CASUR**, y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el Art 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del CPACA, la

(s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentre (n) en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso **y deberá (n) allegar el expediente administrativo que contenga, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre (n) en su poder.** La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6. RECONOCER personería jurídica a la abogada **DIANA MARIA GARCES OSPINA**, titular de la **CC N° 43.614.102 y TP N° 97.674** expedida por el CS de la J, para que actúe como apoderada de la demandante, de conformidad con el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En estado electrónico N° 153 de hoy, notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 02 de diciembre de 2019


CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO
Secretaría

